

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA
DEMANDADO: PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMAVERA VICHADA - ERALDO SIBO PEÑALOZA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2020-00047-00

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997, establece los requisitos que debe contener la solicitud o demanda de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, este especial medio de control de carácter constitucional, se encuentra consagrado en el artículo 87 de la Carta, y contemplado en el artículo 146 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011) del listado de medios de control que conoce la jurisdicción contenciosa administrativa, establecidos en el título III, de la Parte Segunda de dicha compilación normativa; el cual finalmente, es regulado de manera especial por la mencionada Ley 393 de 1997.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS instaurada por LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA contra el PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMAVERA VICHADA – ERALDO SIBO PEÑALOZA. Tramitase por el procedimiento establecido en la Ley 393 de 1997.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, dentro de los tres (3) días siguientes, conforme lo ordena el artículo 13 de la Ley 393, en concordancia con los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, por remisión del artículo 30 de la Ley 393, de no ser posible, el empleo del actual medio establecido para la notificación personal, practíquese como se efectuaba antes de la vigencia de la Ley 1437 de 2011 o por el medio más expedito, por la especialidad del medio de control.
- 2.- Infórmesele al señor PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMAVERA VICHADA, que se proferirá sentencia que resuelva las pretensiones del medio de control, dentro de los veinte (20) días siguientes a la expedición de este proveído, y que puede ejercer su derecho de defensa, allegando o solicitando pruebas, dentro del término de tres (3) días, siguientes a la notificación.
- 3.- Requiérasele al señor PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 393 en concordancia con los artículos 275 y 276 del C.G.P., para que informe y soporte, dentro del plazo máximo de cinco (5) días, a la notificación, documentalmente las actuaciones desplegadas por el Despacho a su cargo, bajo su dirección, como de la de sus antecesores, referente al cumplimiento de posesionar al señor LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA elegido CONCEJAL del MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA para el periodo 2020-2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo establecido en los artículos 14 y 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese el presente auto en forma personal al PROCURADOR JUDICIAL I DELEGADO ante este Juzgado, conforme lo disponen el numeral 2 del artículo 171, el numeral 3 del artículo 198 y el inciso 1º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, aplicables por remisión del artículo 30 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 13 del 06 de marzo de 2020.		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ SECRETARÍA		